



RESOLUCIÓN No. 0150 DE 2021

(20 de enero de 2021)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus competencias constitucionales y legales establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, y conforme a lo dispuesto en las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Constitución Política dispone: *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato. La ley los reglamentará...”*.

Que los mecanismos de participación establecidos en la norma anterior, salvo el voto, fueron reglamentados inicialmente por la Ley 134 de 1994 *“Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”*, y mediante la Ley 1757 de 2015 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, fueron complementados y modificados.

Que la campaña del proceso de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana requieren de una logística que demanda recursos, lo que hace necesario salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, participación ciudadana y pluralismo político.

Que el artículo 11º de la Ley 1757 de 2015, establece para el promotor o comité promotor de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana la obligación de presentar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, los estados contables de la campaña de recolección de apoyos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 11. ENTREGA DE LOS FORMULARIOS Y ESTADOS CONTABLES A LA REGISTRADURÍA. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña de los mecanismos de participación ciudadana”.

Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, **el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva**”. (negritas y subrayado fuera del texto original)

Que sobre la mencionada disposición la Corte Constitucional en sentencia C-150 de 2015, precisó:

“6.11.2. Esta disposición no se opone a la Constitución, dado que pretende ordenar el trámite de entrega de la documentación requerida para la continuación de la iniciativa de participación y, adicionalmente, establece exigencias especiales respecto de los estados contables a efectos de ofrecer suficiente transparencia en relación con los recursos que contribuyen al impulso de la iniciativa. La transparencia en la financiación de las contiendas electorales y, en general, en los debates que supongan la participación directa de los ciudadanos, constituye una condición ineludible de la democracia que puede asegurarse, en una buena medida, con el debido diligenciamiento y conservación de los registros contables. Sobre ello este Tribunal ha señalado:

“La Corte Constitucional entiende que la norma bajo estudio refleja un legítimo interés -impuesto desde la misma base de la democracia- por garantizar la transparencia en el manejo de los recursos de las campañas políticas, en un esfuerzo que busca impedir la repetición de episodios que marcaron negativamente la historia nacional. Así se lo autoriza, además, el artículo 109 constitucional, al prever que los “partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos”, norma que no sería posible si las campañas no llevaran la contabilidad de los mismos.”

6.11.2. La relevancia de la claridad en los registros contables en los restantes mecanismos de participación ciudadana ha sido especialmente destacada por la Corte Constitucional al indicar:

“Ahora bien, **el principio de transparencia se aplica no solamente en el caso de las elecciones encaminadas a seleccionar a los integrantes de una Corporación Pública o al responsable de un determinado cargo, sino igualmente en materia de mecanismos de participación ciudadana**, en tanto que manifestaciones de la democracia directa, tal como lo prevén los artículos 97 y 98 de la LEMP. En efecto, no se entendería que **las campañas que apuntan a que el pueblo se manifieste por una determinada opción política, fuesen ajenas a los postulados de la transparencia, es decir, que pudiesen ser financiadas con toda suerte de recursos, sin importar sus orígenes lícito o ilícito, ni tampoco sus montos**; tanto menos y en cuanto, como en el presente caso, la decisión a adoptar apunte a reformar la Constitución”.

Que el artículo 15 de la Ley 1757 de 2015, estableció que el Registrador del Estado Civil certificará “el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de propuesta de mecanismos de participación democrática”, así mismo en el párrafo consagró:

“**PARÁGRAFO.** El registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña de los mecanismos de participación ciudadana”.

*los estados contables reflejen **que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.**”*

Que el artículo 106 de la Ley 134 de 1994 establece en su inciso 2º *“...Las normas sobre contribución y publicidad de Balance del Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos y de la Oposición se aplicarán en lo que fueren pertinentes”.*

Que conforme a lo anterior, es claro que la recolección de apoyos implica el desarrollo de una campaña que demanda el uso de recursos, y que como la misma debe sujetarse a las normas electorales que le resulten aplicables, corresponde al Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas reglamentar el proceso de presentación de informes de ingresos y gastos campaña, así como el procesos de revisión y certificación de estos.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de sus dependencias y por mandato normativo reglamentario, soporta en lo de su competencia, a las Delegaciones Departamentales, la Registraduría Distrital de Bogotá D.C., y a las Registradurías Municipales en el desarrollo de sus funciones.

Que en garantía del principio de transparencia y de colaboración armónica, anualmente al Consejo Nacional Electoral, son remitidos por parte de las diferentes Registradurías del país, un promedio de 141 estados contables de campañas de recolección de apoyos de cualquier propuesta de mecanismos de participación ciudadanas, a fin de que esta Corporación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, revise y certifique si estos, se ajustan a las normas contables y a las electorales que les sean compatibles.

Que si bien es cierto, los estados contables de las campañas de recolección de apoyos deben ajustarse a las normas contables y electorales que les sean compatibles, se hace necesario establecer unas reglas para garantizar su debida presentación, esto porque, en muchas ocasiones la información entregada por el promotor o por el comité promotor a la Registraduría del Estado Civil correspondiente, no es clara o es insuficiente, lo que trae como consecuencia que se retrase el proceso de revisión y certificación por parte del Consejo Nacional Electoral, así como el trámite previsto para los mecanismos de participación ciudadana.

Que en consecuencia se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña de los mecanismos de participación ciudadana”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES. El promotor o comité promotor deberá entregar al Registrador del Estado Civil correspondiente, los estados contables de la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana, bajo los criterios normativos vigentes tanto contables como los de las campañas electorales que le sean aplicables.

Así mismo, se deberá allegar la siguiente documentación:

- 2.1.** Formulario debidamente diligenciado y suscrito por el promotor o el vocero del comité promotor, así como por un contador público.
- 2.2.** Original del libro de ingresos y gastos destinados a la campaña de recolección de apoyos, con la respectiva constancia de registro de este, ante la misma Registraduría del Estado Civil donde se inscribió el promotor o comité promotor del mecanismo de participación.
- 2.3.** Relación discriminada de los ingresos, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Si hay aportes en efectivo deben estar debidamente soportados con los comprobantes de ingreso.
 - b. Si los aportes son en especie se deberá fijar un valor comercial del aporte y adjuntar el acta de donación con nombre completo, origen de los recursos, firmas, copia de la cédula de ciudadanía, y demás documentos que soporten el ingreso.
 - c. Si la donación o aporte proviene de una persona Jurídica deberá adjuntar el acta de la asamblea de socios que autoriza la donación, así como certificación de la donación.

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña de los mecanismos de participación ciudadana”.

- 2.4.** Relación discriminada de los gastos (administrativos, papelería, publicidad, entre otros) con sus respectivos soportes. Así mismo, se debe registrar el valor en el mercado del contador que certifica los libros contables.
- 2.5.** Certificación suscrita por el contador público, en la que se especifique los ingresos y gastos totales de la campaña de recolección de apoyos, la cual deberá ir acompañada de la copia de la tarjeta de profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO. DEL FORMULARIO. Los estados contables de las campañas de recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana deberán presentarse en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, debidamente diligenciados y suscrito por el promotor o el vocero del comité promotor, así como por un contador público. El formato estará disponible en la Registraduría del Estado Civil correspondiente, así como la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. DE LOS ESTADOS Y LOS LIBROS CONTABLES Los estados contables de las campañas de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación deberán estar consignados en un libro contable destinado a asentar los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña, este libro deberá ser registrado ante el Registrador del Estado Civil que realizó la inscripción del promotor o comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

El Registro del Libro Contable deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días siguientes a la inscripción del promotor o comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

También podrán registrarse libros conformados por hojas de formas continuas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los promotores o comités promotores que hayan realizado la inscripción de la iniciativa con anterioridad a la expedición de la presente resolución tendrán un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo para que realicen el registro de los libros contables ante el Registrador del Estado Civil correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES. El promotor o comité promotor deberá, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1757 de 2015, entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta de mecanismos de participación ciudadana ante el Registrador del Estado Civil correspondiente, quince (15) días después de la entrega de los formularios de

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña de los mecanismos de participación ciudadana”.

recolección de apoyos, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si hubiere lugar.

El Registrador del Estado Civil correspondiente, remitirá dentro de los tres (3) días siguientes al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, tanto en digital como en físico los estados contables de la campaña de recolección de apoyos presentados por el promotor o el comité promotor del mecanismo de participación ciudadana, con sus respectivos anexos.

Así mismo, el Registrador del Estado Civil deberá anexar la siguiente documentación:

- 5.1.** Formulario de inscripción del promotor o comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.
- 5.2.** Acta de conformación del comité promotor, si es del caso, donde sea posible identificar el vocero o responsable del comité, suscrita por todos los integrantes.
- 5.3.** Acta de entrega de los formularios de recolección de apoyo suscrita por el Registrador del estado Civil correspondiente al promotor, o al vocero del comité promotor.
- 5.4.** Acta de entrega de los estados contables presentados por el promotor, o vocero del comité promotor.
- 5.5.** Censo electoral de la circunscripción correspondiente y que se tuvo en cuenta para la recolección de apoyos.

ARTÍCULO SEXTO. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES. El Fondo Nacional de Financiación Política previa asignación por reparto a los contadores adscritos a la dependencia, revisará si los estados contables presentados por el promotor o comité promotor de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana cumplen con la normatividad contable y electoral que le sea aplicable, así como con los requisitos previstos en el presente acto administrativo.

Revisado el informe y en caso de considerarlo necesario, el contador responsable de la evaluación, podrá por una sola vez, requerir al promotor o vocero del comité promotor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la comunicación aclare o subsane los estados contables presentados.

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña de los mecanismos de participación ciudadana”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El contador responsable de la evaluación, presentará por conducto del Asesor o quién haga sus veces en el Fondo Nacional de Financiación Política, un informe ante la Sala Plena de la Corporación respecto al cumplimiento o no de las normas contables y electorales que le sea aplicables, así como de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo para la presentación de los estados contables para las campañas de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana.

Del mismo modo, en el informe se indicará si los estados contables fueron presentados dentro del plazo establecido en la Ley 1757 de 2015, y de la observancia de los toques individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL CERTIFICADO DE LOS ESTADOS CONTABLES. La Sala Plena del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, previa revisión de los estados contables, el informe presentado por el Fondo Nacional de Financiación Política y demás documentos que considere pertinentes, expedirá la certificación que corresponda respecto al cumplimiento o no de las normas contables y electorales que le sean aplicables y de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente

JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente

Proyectó: Daniela Ricón 

Revisó: Zamira Gómez – Asesora Fondo Nacional de Financiación Política 